circunstancias, bastaria la notoriedad de los hechos, para que se debiera proceder con arreglo á ese artículo de la ley.

Sin embargo, queriendo el gobierno usar de sus amplias facultades, con el objeto de que haya la mas plena justificacion del procedimiento en este caso, ha resuelto que en él se proceda al juicio que dispone la misma ley en otros casos, para que de ese modo se sigan en este las defensas que quieran hacer los acusados, y se pronuncie la sentencia que corresponda en justicia. En tal virtud, ha determinado el ciudadano presidente de la república, que disponga vd. se proceda á juzgar á Fernando Maximiliano de Hapsburgo, y á sus llamados generales D. Miguel Miramon y D. Tomás Mejía, procediéndose en el juicio con entero arreglo á los artículos del sexto al undécimo, inclusive, de la ley de 25 de Enero de 1862, que son los relativos á la forma del procedimiento oficial.

Respecto de los demas gefes, oficiales ó funcionarios aprehendidos en Querétaro, se servirá vd. enviar al gobierno listas de ellos, con especificacion de las clases ó cargos que tenian entre el enemigo, para que se pueda resolver lo que corresponda segun las circunstancias de los casos.

Independencia y libertad. San Luis Potosí, Mayo 21 de 1867.

MEJIA.

C. general de division, Mariano Escobedo, en gefe del cuerpo de ejército del Norte.—Querétaro.

NUMERO 7.

Telégrama de Querétaro para San Luis.

Ciudadano ministro de la guerra: Para juzgar á Fernando Maximiliano, Miramon y Mejía se hace necesario el nombramiento de un asesor militar, que será nombrado por el supremo gobierno. En tal virtud, espero se servirá vd. decirme qué persona debe intervenir en el juicio con tal carácter, ó autorizarme expresamente para nombrarlo.

ESCOBEDO.

NUMERO 8.

TELEGRAMA.

San Luis Potosí, Mayo 23 de 1867.

Al C. general Mariano Escobedo.—Querétaro.

El ciudadano presidente de la república ha acordado diga á vd. en respuesta á su parte telegráfico relativo de hoy, que no habiendo actualmente en ese cuartel general el asesor militar que previene la ley, puede vd. nombrarlo en ejercicio de las facultades que le ha conferido el gobierno.

MEJIA.

NUMERO 9.

Telégrama de Querétaro para San Luis Potosí, recibido el 27 de Mayo de 1867, á tas cuatro horas cincuenta y cinco minutos de la tarde.

Ciudadano presidente: Ya salió un extraordinario con listas de los prisioneros. El fiscal que conoce en el proceso de Maximiliano, le ha permitido escribir á vd.

Tiene una duda el fiscal. Como vd. sabe, tres son los procesados, y para evacuar el traslado que se corre para la defensa, se conceden tan solo veinticuatro horas. La duda es, si este término es para cada uno de los defensores, ó para la defensa de los tres.

ESCOBEDO.

NUMERO 10.

Telégrama de Querétaro para San Luis Potosí, recibido el 27 de Mayo, á las 4 horas y 45 minutos de la tarde.

Ciudadano presidente: He puesto un telegrama hácia México con autorizacion y permiso del Sr. general Escobedo, llamando al baron de Magnus con dos abogados para que se hagan cargo de mi defensa.

El Sr. general Diaz ha contestado por telégrama de ayer, que no puede permitir la entrada á México de mi pedido sin ósden del supremo gobierno.

Deseo, señor presidente, se sirva vd. expedir esa órden, para que cuanto ántes vengan las personas que llamo, y que son indispensables para mi defensa, agregando á ellos los representantes de Austria y Bélgica, ó en su defecto á los de Inglaterra é Italia, por serme indispensable arreglar asuntos de familia de carácter internacional, que debian haber quedado arreglados desde hace dos meses.

MAXIMILIANO.

Trasmítase.

DORIA,
secretario.

Pase.

AZPIROZ.

NUMERO 11.

Telégrama de Querétaro á San Luis Potosí, recibido el 27 de Mayo de 1867, á las 5 horas y 5 minutos de la tarde.

Señor presidente: Deseo hablar personalmente con vd. de asuntos graves y muy importantes al país.

Amante decidido vd. de él, espero que no se negará vd. á una entrevista. Estoy listo para ponerme en camino hácia esa ciudad, á pesar de las molestias de mis enfermedades.

MAXIMILIANO.

NUMERO 12.

TELEGRAMA.

San Luis Potosí, Mayo 27 de 1867.

C. general Mariano Escobedo: El ciudadano presidente de la república se ha instruido del pedido que hace Maximiliano para que el general Diaz permita la salida de la ciudad de México, ocupada por los enemigos, y en sitio estrecho por el citado general Diaz, al baron de Magnus, con dos abogados para que se hagan cargo de su defensa, así como de los que han sido cerca del mismo Maximiliano ministros de Austria y Bélgica, ó en su defecto de los de Italia é Inglaterra, para arreglar con ellos asuntos de familia.

Respecto del pedido referido, se ha servido acordar el ciudadano presidente, que si las personas solicitadas por Maximiliano pueden venir á Querétaro en tiempo de llenar su deseo, sin interrumpirse los procedimientos del juicio y los términos que la ley prefija para su conclusion, no se les

ponga embarazo alguno, y al efecto trasmitirá vd. este parte en lo conducente al C. general Porfirio Diaz.

En caso de que las personas llamadas no puedan venir en tiempo oportuno, la causa seguirá sus trámites y el acusado podrá servirse de otras personas que estén en posibilidad de defenderlo.

En cuanto á la otra peticion de Maximiliano relativa á la entrevista que desea tener con el ciudadano presidente, como no puede realizarse en atencion á la distancia que los separa, y á lo perentorio de los términos del juicio, se le notificará que en la causa que se le instruye, puede hacer constar todo lo que le convenga.

Por lo que toca á la consulta que hace el fiscal, sobre si el término de veinticuatro horas es para la defensa de cada uno de los acusados, ó para todos en comun, el ciudadano presidente se ha servido resolver, que dicho término sea de veinticuatro horas para la defensa de cada uno de los acusados.

Comunícolo á vd. para los fines consiguientes, y en contestacion á los partes relativos de vd. y Maximiliano, recibidos esta tarde á las cinco.

MEJIA.

NUMERO 13.

QUERETARO, Mayo 27 de 1867.

Señor: No conociendo bastante el idioma español en el sentido legal, deseo que en el caso de que mis defensores lleguen un poco tarde, se me conceda el tiempo necesario para mi defensa y arreglo de mis negocios privados.

MAXIMILIANO.

NUMERO 14.

TELEGRAMA.

SAN LUIS POTOSÍ, Mayo 28 de 1867.

C. general Mariano Escobedo: El ciudadano presidente de la república ha recibido hoy una carta de Maximiliano, fecha 5 de este mes, manifestando que por no conocer bastante el idioma castellano, en el sentido legal, pide que en el caso de que no lleguen á tiempo los defensores que ha llamado, se le conceda el tiempo necesario para su defensa y el arreglo de sus negocios privados.

En vista de dicha carta, ha acordado el ciudadano presidente, que si los defensores llamados por Maximiliano no llegaren dentro del término que la ley señala para la defensa ó llegaren al concluir, ó cerca de concluir ese término, puede vd. conceder en cualquiera de los tres casos, que desde entónces comience á contarse de nuevo el término que la ley señala para la defensa, disfrutando tambien de esta próroga los otros dos procesados.

Sírvase vd. hacer saber esta resolucion á Maximiliano, como respuesta de su carta.

MEJIA.

NUMERO 15.

Telégrama de Querétaro para San Luis Potosí, recibido el 28 de Mayo de 1867, á las 11 de la noche.

Ciudadano ministro de la guerra: En este momento, que son las seis de la tarde, he recibido un mensage de vd. en que se sirve decirme que el ciudadano presidente ha acorda-

do "que si los defensores nombrados por Maximiliano llegaren dentro del término que la ley señala para la defensa, ó llegaren al concluir, ó cerca de concluir su término, puede concederse en cualquiera de los tres casos, que desde entónces comience de nuevo el término que la ley señala para la defensa, disfrutando tambien esta próroga los otros dos procesados."

Sírvase vd. decirme si este es el acuerdo del ciudadano presidente, y en tal caso hacerme algunas explicaciones que juzgue de todo punto convenientes.

ESCOBEDO.

NUMERO 16.

TELEGRAMA.

San Luis Potosí, Mayo 28 de 1867.

C. general Escobedo: A la pregunta que vd. me hace en su mensage de esta noche, reducida á que si el acuerdo que le he comunicado autorizando á vd. para que en los casos que se le indican pueda hacer contar de nuevo el término señalado para la defensa, le contesto: que es acuerdo del ciudadano presidente, como se dice en el mismo mensage. Los términos de dicho mensage son claros; pero si le ocurre á vd. alguna duda sobre su inteligencia, diga cuál es esa duda, para que se resuelva lo conveniente.

MEJIA.

NUMERO 17.

Instruido el ciudadano presidente por una carta que le dirigió vd. con fecha 29 del corriente, de que la vía telegráfica no ha podido trasmitir la consulta que vd. hacia sobre la manera en que se deba conceder la próroga para que autorizó á vd. el supremo gobierno en favor de los procesados que actualmente se juzgan en esa ciudad, se ha servido acordar, que haga á vd. la explicacion siguiente:

Si los defensores se presentaren al concluir el término señalado por la ley para la defensa, puede vd. conceder que el término comience á correr desde ese momento, mas si no se presentare el defensor en el primer término concedido, entónces, puede vd. conceder la próroga de otras veinticuatro horas, en la que ya no atenderá á que lleguen ó no los defensores, y las que no podrán prorogarse, aun cuando estos lleguen, miéntras trascurre el segundo término, sino que esto servirá á los procesados, como una gracia concedida, para que subsanen la dificultad, encomendando su defensa á la persona que esté expedita para prestarles este servicio, ó lo desempeñen por sí mismos. En el caso de que no usen de ninguno de los medios de defensa referidos, debe entenderse que renuncian este beneficio, quedando concluido é improrogable dicho término.

Independencia y libertad. San Luis Potosí, Mayo 31 de 1867.

MEJIA.

C. general Mariano Escobedo, en gefe del ejército del Norte.—Querétaro.

NUMERO 18.

TELEGRAMA.

San Luis Potosí, Junio 5 de 1867.

C. general Mariano Escobedo: En vista de la peticion que ha hecho el C. Mariano Riva Palacio, en nombre de los defensores de Maximiliano, sobre que se le amplíe el término para su defensa, ha acordado el ciudadano presidente de la república, que sobre la próroga concedida ántes, se concedan tres dias mas, contándose desde la conclusion de la próroga ántes concedida. Estos tres dias se conceden como un término comun á Maximiliano y á los otros dos procesados, para que puedan aprovecharlo tambien en su defensa, bajo el concepto de que no se concederá otra próroga, por ser esta la segunda que ha concedido el gobierno, para dar á la defensa la amplitud posible hasta donde lo ha estimado compatible con la razon y el espíritu de la ley.

Sírvase vd. disponer que se haga saber á los tres procesados esta resolucion.

MEJIA.

NUMERO 19.

Telégrama de Querétaro para San Luis Potosí, recibido el 5 de Junio de 1867, á las 8 y 35 minutos de la noche.

Ciudadano ministro de la guerra: He recibido el mensage de vd. de hoy, y se ha hecho saber á los reos Maximiliano, Miramon y Mijía el acuerdo del ciudadano presidente, relativo á la próroga de tres dias que se ha servido concederles para su defensa.

ESCOBEDO.

NUMERO 20.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Seccion 1ª

Las personas aprehendidas al ser ocupada por un hecho de armas la ciudad de Querétaro, respecto de las que aun no se ha determinado, ademas de la responsabilidad de todos sus hechos anteriores, tienen de un modo especial, la de haber querido todavía derramar mas sangre mexicana y hacer sufrir al país males incalculables, sin probabilidad ni esperanza de sostener el simulacro de gobierno que pretendió poner á la nacion la intervencion extrangera, con objeto de destruir las instituciones republicanas por medio del patíbulo, del incendio y del pillage.

Conforme á las prevenciones expresas de la ley de 25 de Enero de 1862, bastaria cada una de las dos circunstancias que tienen los aprehendidos en Querétaro, esto es, haber sido aprehendidos infraganti delito y en accion de guerra, para que se debiera ejecutar en ellos la última pena, con solo la identificacion de las personas. Sin embargo, despues de tomar este asunto en detenida consideracion, el ciudadano presidente de la república ha querido usar de sus amplias facultades, para conciliar hasta dónde sea posible, los sentimientos de clemencia y benignidad, con las exigencias de la justicia y con el gravísimo interes de asegurar la paz y la traquilidad de la nacion.

Con este fin, ha creido que podia hacerse distincion entre los grados demas ó ménos principal criminalidad, de algunos de aquellos presos, que por la importancia de los cargos civiles ó militares que han desempeñado, por la mayor influencia que les ha dado su categoría, y por los graves excesos

que han cometido, ó que han autorizado, pueden considerarse mas acreedores á la aplicacion de la ley. Se encuentran en igual caso otros que, por actos anteriores ó recientes, de perpetracion de numerosos y graves crímenes, ó por excesos de refinada crueldad, se han hecho notar como bandoleros y foragidos que no merecen ninguna consideracion, cualquiera que sea la clase y categoría que hayan tenido.

Respecto de unos y otros, no obstante de que aparecen como mas acreedores á que se les aplicara estrictamente la ley con solo la identificacion de las personas, el ciudadano presidente ha resuelto, en uso de sus amplias facultades, que para que se oigan las defensas que puedan hacer, se proceda segun las prevenciones siguientes:

Primero. Serán juzgados en un proceso, los que en la lista oficial de los presos de Querétaro figuran como generales de brigada, y los coroneles D. Mariano Monterde, D. Mariano Reyes y D. Juan Othon, por haber ejercido mandos importantes, ó figurar con antecedentes de especial responsabilidad.

Segundo. Serán juzgados en otro proceso, los titulados coroneles D. Francisco Pedone [illegible] [a] Bueyes Pintos, y los titulados tenientes coroneles D. José Almanza y D. Emeterio Maldonado, juntamente con las otras personas, cualquiera que sea su clase ó categoría, que pueda vd. designar desde luego, en virtud de tener antecedentes de que se hayan distinguido por actos anteriores ó recientes de bandoleros ó foragidos, ó de refinada crueldad.

Tercero. Serán juzgados en otro proceso, D. Manuel García Aguirre, que fungió como ministro de Maximiliano, D. Manuel Dominguez, que fungió como prefecto de Querétaro y D. Domingo Pozos, que fungió de comisario.

Respecto de los otros presos de Querétaro que son en

gran número, aunque por convenir tambien en ellos las dos circunstancias de haber sido aprehendidos infraganti delito y en accion de guerra, estarán igualmente sujetos segun las prevenciones expresas de la ley, á sufrir la última pena con solo la identificacion de las personas, sin embargo, usando el ciudadano presidente de sus amplias facultades, y queriendo en nombre del pueblo y como representante suyo, dispensar un acto de benignidad y de clemencia, ha acordado concederles indulto de la pena capital conmutándola del modo siguiente:

Primero. Sufrirán la pena de prision en el castillo ó en el lugar que el gobierno designe, por seis años, los que figuran en la referida lista como coroneles; por cinco años, los tenientes coroneles; por cuatro, los comandantes, y por dos años los capitanes.

Segundo. Los tenientes y subtenientes de orígen mexicano, quedarán sujetos por dos años á la vigilancia de las autoridades de los lugares que elijan para su residencia, miéntras que no dén lugar por su mala conducta á que se pongan en prision formal dentro de ese tiempo. Se les dará desde luego un pasaporte, para que puedan ir al lugar de residencia que elijan, donde se presentarán á la autoridad del mismo. Podrán cuando les convenga variar de residencia, avisándolo previamente á la autoridad del lugar donde estén, para que se les dé un pasaporte con que se presenten á la autoridad de la misma residencia que elijan, para quedar allí del mismo modo bajo su vigilancia.

Tercero. Los que figuran en la lista como tenientes y subtenientes de orígen extrangero, continuarán presos miéntras resuelve el gobierno, con exámen de sus antecedentes, si permanecerán presos por dos años como los capitanes, ó si se les expide pasaporte para que salgan de la república.

Cuarto. A los de la clase de tropa, de orígen extrangero, remitidos ya por vd. á esta ciudad, dispondrá el gobierno que se les expida pasaporte para que salgan del territorio de la república. Esta misma disposicion se dicta por separado respecto de los de la clase de tropa, y aun respecto de los gefes y oficiales de orígen extrangero, aprehendidos en acciones anteriores de guerra, que actualmeute se hallan en Zacatecas, Guadalajara, Puebla y otros lugares.

Quinto. De los presos que aparecen en la lista como empleados civiles, será puesto desde luego en libertad Samuel Bache, que figura como médico particular de Maximiliano; y en cuanto á Joaquin Martinez, Luis P. Blasio, Manuel Castillo y Cos y Demetrio Ortiz, quedarán del modo prevenido respecto de los tenientes y subtenientes de orígen mexicano, sujetos por dos años á la vigilancia de las autoridades de los lugares en que quieran residir, á ménos que tenga vd. antecedentes de que en algunos de ellos concurren circunstancias agravantes, en cuyo caso se servirá vd. avisarlo desde luego al gobierno para determinar lo conveniente

Sexto. Todos los comprendidos en las clases anteriores, despues que concluya el término de la prision, ó el de estar bajo la vigilancia de la autoridad, continuarán privados de los derechos de ciudadano mexicano miéntras no obtengan expresa rehabilitacion del gobierno general.

Conforme á estas resoluciones se servirá vd. dictar las órdenes correspondientes para su cumplimiento.

Independencia y libertad. San Luis Potosí, Junio 6 de 1867.

MEJIA

C. general Mariano Escobedo, en gefe del cuerpo de ejército del Norte.—Querétaro.

NUMERO 1.

Telégrama de Querétaro á San Luis Potosí, Junio 2 de 1867, á las 8 y 55 minutos.

C. ministro Sebastian Lerdo de Tejada: El Sr. general Diaz recomienda, que luego que reciba contestacion del supremo gobierno sobre el pedido del Sr. baron de Magnus, la mande á San Juan de Rio por extraordinario, para que se le trasmita. El término de la defensa de Maximiliano comenzará á correr á las cuatro ó las cinco de esta tarde, segun me ha dicho el fiscal.

ESCOBEDO.

NUMERO 2.

Telégrama de Querétaro á San Luis Potosí, Junio 2 de 1867, á las 9 y 10 minutos de la noche.

C. ministro Sebastian Lerdo de Tejada: He recibido el telégrama que me mandó el Sr. general D. Porfirio Diaz, fechado en Querétaro el 25 de Mayo, y le suplico dé las gracias á S. E. por la bondad con que me facilitó los medios de concurrir al llamamiento de un príncipe en la desgracia.

Desgraciadamente las autoridades de México me ocasionaron una demora, y hoy solamente he podido salir de la capital con los abogados defensores.

Para que la defensa sea completa, le agradeceré mucho obtener de S. E. que suspendiera el juicio por un plazo suficiente, para que los defensores puedan llegar á cumplir su mision.

A. V. MAGNUS.

NUMERO 3.

TELEGRAMA.

San Luis Petosí, Junio 2 de 1867, *á las* 10 ¾ *de la noche.*

Sr. general D. Mariano Escobedo: Cerca de las diez de esta noche he recibido el parte telegráfico de vd., con la recomendacion del Sr. general Diaz para avisar lo que se resuelva acerca de la peticion del Sr. baron de Magnus. El señor presidete está ya recogido en su habitacion, por haber estado algo indispuesto. Así es que no podré consultarle sino hasta mañana, y contestaré á vd. entónces.

LERDO DE TEJADA.

NUMERO 4.

TELEGRAMA.

San Luis Potosí, Junio 3 *de* 1867, *á las* 10 *y* 15 *minutos de la mañana.*

Sr general D. Mariano Escobedo: Para resolver acerca de los mensages recibidos anoche, relativamente al Sr. baron de Magnus, desea el señor presidente saber los puntos siguientes: si el mensage del Sr. Magnus es del mismo dia de ayer, ó de fecha anterior y desde qué lugar lo envió: si sabe vd. que esperase la respuesta, ó si se puso en camino y dónde podrá encontrarse ahora; y si el término para la defensa de Maximiliano, que vd. me dijo comenzaria á correr á las cuatro ó cinco de la tarde de ayer, es el primer término que concede la ley, ó es ya un segundo término, en virtud de haberle concedido próroga.

Espero la respuessa de vd. para que el señor presidente pueda resolver.

S. LERDO DE TEJADA.

NUMERO 5.

Telégrama de Querétaro para San Luis Potosí.

Sr. ministro Lerdo de Tejada:

Hoy he recibido un mensage del Sr. Magnus, remitido anoche á las siete, de Tepeji, en el que me dice que hoy continúa su marcha; y el Sr. Riva Palacio, en otro que le dirige á un individuo de esta ciudad, le asegura que mañana estará aquí con el Sr. Magnus y otras personas que lo acompañan. El término de defensa de Maximiliano, que concluye hoy á las seis de la tarde, es el primero que concede la ley. Lo digo á vd. en contestacion á su telégrama de hoy.

ESCOBEDO.

Aumento.—Ayer concluyó el término de defensa de Mejía, comenzando el de Maximiliano, que concluye hoy á las seis, y principiando el de Miramon. A ninguno se le ha concedido próroga.

ESCOBEDO.

NUMERO 6.

San Luis Potosí, Junio 3 *de* 1867, *á las* 9 *y* 15 *minutos de la noche.*

Sr. general D. Mariano Escobedo:

He recibido el mensage de vd. de esta tarde, comunicándome que tiene vd. noticia de que el Sr. baron de Magnus

y los abogados que lo acompañan llegarán mañana á esa ciudad: que esta tarde concluia el término que concede la ley para la defensa del archiduque Maximiliano; y que en seguida comenzaria á correr el término para la defensa de D. Miguel Miramon. Se comunicó á vd. en 28 de Mayo, por el ministerio de guerra, que si dentro del término que concede la ley para la defensa, no llegaban los defensores llamados por Maximiliano, podia vd. concederle, como él lo habia pedido, que comenzara desde entónces á correr de nuevo el término que señala la ley, para que pudiese hacer su defensa. Conforme á aquella resolucion, ha acordado el ciudadano presidente de la república diga á vd., que corriendo todavía mañana el término para la defensa de D. Miguel Miramon, que es uno de los procesados, y debiendo llegar tambien mañana el Sr. baron de Magnus y las personas que lo acompañan, puede vd. conceder, que al concluir el término para la defensa de D. Miguel Miramon, comience á correr de nuevo el término que señala la ley para la defensa de Maximiliano, siendo, en tal caso, este nuevo término, comun á los otros dos procesados, para que puedan aprovecharlo en su defensa.

Sírvase vd. comunicar esto al Sr. baron de Magnus, en respuesta á su mensage que recibí anoche.

S. LERDO DE TEJADA.

LEGACION MEXICANA EN LOS ESTADOS-UNIDOS DE AMÉRICA.

WASHINGTON, Julio 2 de 1867.

NUMERO 284.

LXIII entrevista con Mr. Seward.—Prisioneros de Querétaro.

Esta mañana recibí la nota de ese ministerio, número 8, de 9 de Junio próximo pasado, en la que incluye vd. copia de los documentos que le fueron enviados por el ministerio de Guerra sobre las resoluciones que se han dictado por dicha secretaría, acerca de las personas aprehendidas al ser ocupada la ciudad de Querétaro, y ademas, otras copias relativas á un incidente del mismo asunto, ocurrido en ese ministerio. Desde luego me impuse de los documentos anexos á la citada nota de vd. y de las instrucciones que en ella se sirve comunicarme.

El domingo 30 de Junio citado, apareció en los diarios de este país la noticia de que el dia anterior habia llegado á Nueva-Orleans una fragata austriaca, con su bandera de duelo riguroso, trayendo la noticia de que Maximiliano habia sido ejecutado el dia 19. Ayer se publicaron los partes telegráficos que el comandante de dicha fragata dirigió al ministro de Austria en esta ciudad, y el que el comandante Roe, del vapor de los Estados-Unidos "Tacony," dirige al ministerio de marina comunicando el mismo suceso, y ademas, que la ciudad de México fué ocupada el dia 20. La impresion que esta noticia ha producido aquí, ha sido tanto mas fuerte, cuanto que era del todo inesperada. De esto mismo y de la manera con que ha sido y sea comentada por los diarios y fuere recibida por nuestros amigos, hablaré á